



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que las partes de común acuerdo desisten de las pretensiones de la demanda y de la demanda de reconvencción, pasa para resolver. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RADICADO 2022-00177-00
CESACION EFECTOS CIVILES

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a resolver la petición presentada por las apoderadas del demandante Señor GABRIEL ENRIQUE PEREZ WUILLERMIER y de la demandada Seora LIDA MARIA SANTOS MEJIA, quienes manifiestan al Despacho que DESISTEN de las pretensiones de la demanda inicial y de la demanda de reconvencción, por lo que solicitan declarar terminado el presente proceso.

La anterior solicitud de desistimiento de demanda inicial y de la de reconvencción, reúne los requisitos de los artículos 314 y numeral 1º del artículo 388 del C.G.P., y en consecuencia, se accederá lo pretendido por las partes y así se decidirá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO adelantado por el señor GABRIEL ENRIQUE PEREZ WUILLERMIER, en contra de la señora LIDA MARIA SANTOS MEJIA, por DESISTIMIENTO expreso de las pretensiones de la demanda inicial.

SEGUNDO.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda de reconvencción presentada por la señora LIDA MARIA SANTOS MEJIA, en contra del señor GABRIEL ENRIQUE PEREZ WUILLERMIER.

TERCERO.- CONSECUENCIALMENTE de lo anterior no se realizará la audiencia de conciliación programada para el próximo 17 de noviembre de 2022 a las 8:30 a.m.

CUARTO.- EJECUTORIADO el presente auto, se ordena el archivo del proceso dejando las constancias del caso en el sistema de Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40634b628b592121b3313ba5a52f1d9ef6f139bdb0cd9ec91510e17159e12b80**

Documento generado en 15/11/2022 03:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>